

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REF. 080013110003-2016-00289-00**

**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**DEMANDANTE: JORGE DE LAS SALAS REALES**

**DEMANDADA: MARITZA DE JESUS TATIS RICARDO**

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, el cual no se había digitalizado y se encontraba traspapelado entre los expedientes que se encuentran en el archivo de este juzgado, razón por la cual no se había advertido que está pendiente de que se rehaga el trabajo de partición conforme lo ordenó la honorable Corte Suprema de Justicia en fallo de tutela de fecha 10 de julio de 2019 y se resuelva un recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 2 de diciembre de 2022.

EFREN ALVAREZ MONTERO

Escribiente

BARRANQUILLA, D.E.I.P., CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

En atención al anterior informe secretarial, y revisado el expediente, efectivamente se constata que mediante auto de fecha 16 de julio de 2019 este Despacho obedeció y cumplió lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil-Familia, mediante sentencia de tutela del 10 de julio de 2019 que ordenó dejar sin valor ni efecto la providencia proferida por este juzgado el 15 de enero de 2018 que había aprobado el trabajo de partición presentado dentro de este asunto.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó rehacer el trabajo partitorio teniendo en cuenta que debía excluirse de la partición el inmueble ubicado en la Carrera 48 # 72-163, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-70887, para lo cual se le ordenó al partidor designado que procediera a presentar el nuevo trabajo de partición y se le concedió el término de diez (10) días, lo cual no se cumplió por dicho partidor.

En fecha 15 de agosto de 2019 la apoderada judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la comunicación del Despacho (sic) de fecha 1º de agosto de 2019 que le informaba lo resuelto en auto del 16 de julio de 2019.

Pues bien, procede seguidamente el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la Dra. Natividad Bustos Almenteros, apoderada judicial del demandante, en contra de la comunicación (sic) que le remitió este juzgado.

#### **DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

- En resumen, alega la recurrente que también presentó una acción de tutela en contra del fallo de tutela proferido por la Sala Civil-Familia de la Corte Suprema de Justicia y que se debe esperar a que se decida dicha acción constitucional.

#### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como finalidad que el funcionario que dictó la providencia la reforme o revoque según el caso, para ello la parte interesada, dentro del término de

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
ejecutoria de la misma, deberá interponerlo sustentando su inconformidad y finalidad que persigue con ello.

Pues bien, descendiendo al caso concreto el Despacho rechazará de plano el recurso interpuesto, pues el mismo se dice que se interpone en contra de la "comunicación" (sic) remitida por este Despacho que se encuentra firmada por la secretaria, y los recursos proceden es contra de las providencias proferidas por el juez. Y en dado caso que dicha expresión obedeciese a una equivocación de la recurrente y el recurso fuese en contra de la providencia de fecha 16 de julio de 2019, el mismo es notoriamente extemporáneo, pues la providencia se notificó por estado No. 95 en fecha 17 de julio de 2019, y el recurso fue presentado el 15 de agosto de 2019.

Además, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia decidió la acción de tutela interpuesta por el aquí demandante, mediante fallo del 20 de agosto de 2019 en la que se resolvió negar el amparo a los derechos invocados.

Por las potísimas razones señaladas anteriormente, se rechazarán de plano tanto el recurso de reposición, como el subsidiario de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, y quedará establecido en la parte resolutive de este proveído.

De otro lado, se evidencia una desidia por parte de la partidora designada, pues desde el auto de fecha 16 de julio de 2019 se le solicitó que rehiciera el trabajo de partición, concediéndole el término de diez días, y luego, mediante providencia del 5 de marzo de 2020, nuevamente se le requirió para cumpliera con lo ordenado en el ordinal Tercero del auto adiado 16 de julio de 2019, y no cumplió con la orden emitida, razón por la cual se le removerá del cargo de partidador y procederá el Despacho a nombrar uno de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le remitirá el expediente digitalizado, y una vez cumplido ello, tendrá el término de diez (10) para que elabore y presente el respectivo partitorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1.- Rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.
- 2.- Relévese del cargo de partidador a la Dra. Natividad Bustos Almenteros, atendiendo lo expuesto anteriormente.
- 3.- Désígnese como nuevo partidador a la Dra. VANESSA SOFIA CARABALLO ROPAIN, quien puede ubicarse en la Carrera 34 # 87-09 de Barranquilla, Tel: 3042003425, Email: [juridica.inmobiliariasc@gmail.com](mailto:juridica.inmobiliariasc@gmail.com) a fin de que elabore y presente el respectivo trabajo partitorio teniendo en cuenta lo ordenado por la Sala de Casación Civil-Familia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días, una vez reciba en su correo electrónico el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 211  
Fecha: 6 de diciembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha  
5 de diciembre de 2022.

**Firmado Por:**  
**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f97530611ce723fb9fea6514d08ad77868cee5f8c54e20a65888fc024da2ce6**

Documento generado en 05/12/2022 04:05:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**